



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Seis (6) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Cancelación Patrimonio de Familia
Radicación:	76-147-31-84-002-2020-00221-00
Demandante	Sandra Patricia Gómez Cifuentes
Demandado	Flor María Gañan Bañol
Auto No.	315

CONSIDERACIONES

Inscrito en el Registro Nacional de Emplazados en debida forma el emplazamiento a la demandada FLOR MARÍA GAÑAN BAÑOL y vencido el término establecido en el artículo 108 inciso 6 del Código General del Proceso, sin que haya comparecido, se procederá a nombrarle curador ad litem para que la represente, con quien se surtirá la notificación personal del auto admisorio de la demanda.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca.

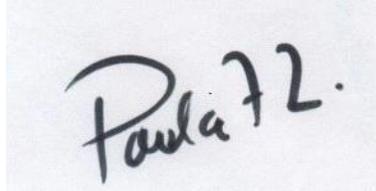
RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNAR como Curador Ad-Litem de la demandada **FLOR MARÍA GAÑAN BAÑOL**, para que la represente dentro del presente proceso, a la abogada LUZ PATRICIA SÁNCHEZ PEÑUELA, con dirección electrónica o canal digital: **patysanchez2586@gmail.com**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ENTERAR al profesional del derecho del nombramiento y simultáneamente córrasele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días

con el envío de la demanda, anexos, subsanación, auto admisorio y la presente providencia, indicándole que es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, además que para el desempeño del cargo lo hará en forma gratuita como defensor de oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A rectangular box containing a handwritten signature in black ink that reads "Paula 72.".

PAULA ANDREA ROMERO LÓPEZ
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE
CARTAGO - VALLE

El auto anterior se notifica por **ESTADO**

No. **60**

Cartago, 7 de abril de 2021

LUIS EDUARDO ARAGON JARAMILLO
Secretario